



**INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE
CONCILIACION
PRIMER SEMESTRE 2026 - IL-15-2026**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. Objetivo:	3
2. Alcance:	4
3. Marco normativo.....	4
4. Metodología.	5
5. Desarrollo.....	5
6. Incumplimientos evidenciados.....	33
7. Conclusiones.....	34

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en ejercicio de las funciones de evaluación independiente y seguimiento establecidas en el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, desarrolladas por las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998 y 2220 de 2022, así como por los Decretos 943 de 2014, 1069 de 2015 y 104 de 2025, presenta el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.

El seguimiento tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité de Conciliación, evaluar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y determinar la efectividad de las acciones orientadas a la prevención del daño antijurídico y a la adecuada defensa de los intereses institucionales. De igual manera, se desarrolló en concordancia con los principios y lineamientos del Sistema de Control Interno y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), como herramienta para fortalecer la gestión institucional, promover la mejora continua y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa de carácter permanente encargada de actuar como espacio de análisis, estudio y formulación de políticas en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad. En desarrollo de sus competencias, le corresponde evaluar y decidir sobre la procedencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como sobre el ejercicio de la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, garantizando que dichas decisiones se adopten con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en protección de los intereses patrimoniales y misionales de la entidad.

En este contexto, el presente informe expone los resultados obtenidos durante el período evaluado, evidenciando el grado de cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación, la ejecución de las actividades relacionadas con la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses institucionales, así como las oportunidades de fortalecimiento identificadas, con el propósito de aportar elementos para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo de la gestión jurídica y administrativa del Instituto.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que refieren a las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

2. Alcance:

El seguimiento que nos ocupa comprende la verificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad vigente, incluyendo la revisión de la conformación del Comité, la evaluación de la periodicidad y desarrollo de las sesiones, el análisis del cumplimiento de las funciones del Comité y de la Secretaría Técnica, la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico y la revisión del reporte y envío de información a los entes de control. El periodo evaluado corresponde al primer semestre del año 2026.

3. Marco normativo

- Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.
- Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*;
- Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*; modificado por la Ley 2195 de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*
- Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*;
- Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*; Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Decreto 1167 de 2016, *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”*.
- Decreto 104 de 2025 *«Por la cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones»*
- Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*;
- Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*;
- Circular externa N°01 de 2022, *“Lineamientos para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos.”*
- Circular externa No. 07 de 2025 *«Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico»*

- Circular externa No. 09 de 2025 «Entrada en funcionamiento de la nueva versión del módulo de conciliaciones extrajudiciales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y mejoras a los módulos de procesos y de comités de conciliación.

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

1. Verificación normativa.
2. Solicitud de información y documentales relacionada con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
3. Revisión y confrontación de la información y documentación aportada, frente a las normas.
4. Verificación de datos in situ y entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.
6. Elaboración de informe de ley preliminar, socialización y unificación de criterios con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
7. Rendición del informe definitivo.

5. Desarrollo.

A continuación, se presentan los resultados del proceso de verificación efectuado por la Oficina de Control Interno respecto del cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas al Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La evaluación se realizó con base en las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y demás normas que regulan la organización, funcionamiento y competencias de esta instancia administrativa.

1. FUNCIONES DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON SU FUNCIONAMIENTO.

1.1. Cumplimiento del numeral 11, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Dictar su propio reglamento».

El numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación la de dictar su propio reglamento, con el propósito de definir las reglas necesarias para su organización, funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

En cumplimiento de esta disposición, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptó el Reglamento del Comité de Conciliación mediante la Resolución No. 001236 de 2023, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución No. 02288 del 10 de julio de 2026, con el fin de armonizar su contenido con las disposiciones de la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 104 de 2025. La modificación incorporó ajustes relacionados con la convocatoria a las

sesiones, la presentación y trámite de las fichas técnicas, la formulación de directrices para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la derogatoria de algunas disposiciones del reglamento anterior.

En consecuencia, para el primer semestre de la vigencia 2026, el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con un reglamento interno formalmente adoptado y vigente, el cual establece, entre otros aspectos, su integración, conformada por:

1. El Director General o su delegado.
2. El Secretario General, quien ejerce funciones de ordenador del gasto.
3. El Subdirector de Servicios Forenses.
4. El Jefe de la Oficina Jurídica.
5. Un (1) funcionario del nivel directivo o de confianza, designado por el Director General.

Con fundamento en la documentación revisada, se evidenció la existencia y vigencia del reglamento interno que regula la organización y el funcionamiento del Comité de Conciliación, así como la definición de su estructura y reglas de operación. En consecuencia, se concluye que la entidad cumple con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, relacionado con la obligación de dictar su propio reglamento y adoptar las disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a dicha instancia administrativa.

1.2. Cumplimiento del numeral 10, artículo 120 de la Ley 2022 de 2020. Designación de la Secretaria Técnica del Comité.

El numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica, preferiblemente un profesional del Derecho, con el fin de garantizar el adecuado apoyo administrativo, técnico y operativo para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta instancia.

En observancia de dicha disposición, el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante sesión celebrada el 19 de agosto de 2022, designó a la doctora Paola Liliana Castañeda Sáenz para desempeñar las funciones de Secretaría Técnica del Comité, decisión formalizada mediante el Oficio No. 590-DG-2022 del 22 de agosto de 2022.

Durante la verificación realizada se constató que la funcionaria designada es profesional del Derecho y cuenta con la respectiva Tarjeta Profesional, cumpliendo así con el perfil requerido para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. Asimismo, se evidenció su registro en el sistema eKOGUI, conforme a los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la gestión de los asuntos jurídicos de las entidades públicas.

Adicionalmente, de acuerdo con la información suministrada y los soportes documentales revisados, se verificó que durante el primer semestre de 2026 no se presentaron situaciones

administrativas que afectaran el ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica, garantizándose la continuidad en el desarrollo de las actividades de apoyo, seguimiento y gestión requeridas para el adecuado funcionamiento del Comité de Conciliación.

Con fundamento en la documentación revisada, se concluye que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al haber designado formalmente a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en cabeza de una profesional del Derecho, garantizando el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas y la continuidad de la gestión durante el período evaluado.

1.3. Cumplimiento al artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. Periodicidad de las sesiones.

El artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación deberán reunirse no menos de dos (2) veces al mes y, de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio o las circunstancias así lo requieran.

Con el fin de dar cumplimiento a esta disposición, mediante la Circular No. 06-DG-2025 se programaron las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la vigencia evaluada, así;



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL

CIRCULAR

No. 06- DG- 2025

Bogotá, 12 de diciembre de 2025

PARA: INTEGRANTES COMITÉ DE CONCILIACIÓN – DIRECTORES REGIONALES – PROFESIONALES DEL DERECHO CON FUNCIONES JURÍDICAS.

DE: DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: PROGRAMACIÓN SESIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN I Y II SEMESTRES DE 2026.

Con el fin de atender de manera adecuada las solicitudes de conciliación en las que sea convocado el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establece la programación de las sesiones del Comité de Conciliación para la vigencia 2026, así:

MES	DÍA	HORA
ENERO	8	9:00 A.M.
	22	9:00 A.M.
	12	9:00 A.M.
FEBRERO	26	9:00 A.M.
	12	9:00 A.M.
MARZO	26	9:00 A.M.
	09	9:00 A.M.
ABRIL	23	9:00 A.M.
	07	9:00 A.M.
MAYO	21	9:00 A.M.
	11	9:00 A.M.
JUNIO	25	9:00 A.M.

En desarrollo de la verificación realizada por la Oficina de Control Interno, se revisó la información correspondiente a las sesiones realizadas durante el período objeto de seguimiento, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos normativos y procedimentales aplicables al

funcionamiento del Comité de Conciliación. La revisión se efectuó sobre cada una de las sesiones desarrolladas, conforme se detalla a continuación:

No. Sesión	Tipo Sesión	Fecha Sesión (Memorando 06-DG-2025)	Fecha en la que se realizó el Comité de Conciliación	Observación
1	Ordinario	14 de enero de 2026	22 de enero de 2026	
2	Ordinario	26 de enero de 2026	26 de enero de 2026	
3	Ordinario	12 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026	Durante el mes objeto de revisión únicamente se llevó a cabo una (1) sesión del Comité. No obstante, se evidenció justificación administrativa debidamente soportada mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2026, en el cual se solicitó la reprogramación de la sesión inicialmente prevista, motivo por el cual su realización fue trasladada para el mes de marzo.
4	Ordinario	26 de febrero de 2026		
5	Extraordinario	3 de marzo de 2026	3 de marzo de 2026	
5	Ordinario	5 de marzo de 2026	5 de marzo de 2026	
6	Ordinario	18 de marzo de 2026	18 de marzo de 2026	
7	Ordinario	25 de marzo de 2026	25 de marzo de 2026	
8	Ordinario	9 de abril de 2026	9 de abril de 2026	
9	Ordinario	23 de abril de 2026	23 de abril de 2026	
10	Ordinario	7 de mayo de 2026	14 de mayo de 2026	
11	Ordinario	21 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026	
12	Extraordinario	27 de mayo de 2026	27 de mayo de 2026	
13	Extraordinario	3 de junio de 2026	3 de junio de 2026	
14	Ordinario	11 de junio de 2026	11 de junio de 2026	
15	Ordinario	25 de junio de 2026	30 de junio de 2026	

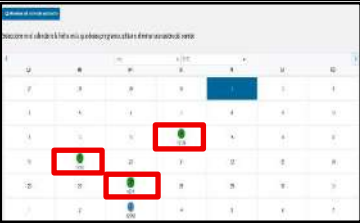
De acuerdo con la tabla, se evidencia la realización de quince (15) sesiones del Comité de Conciliación, de las cuales doce (12) correspondieron a sesiones ordinarias y tres (3) a sesiones extraordinarias.

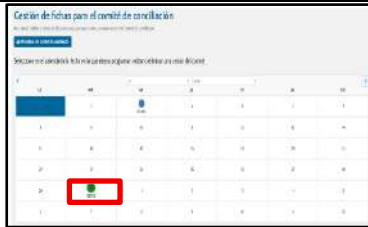
En consecuencia, se concluye que el Comité de Conciliación cumplió de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, aunque mantuvo el funcionamiento regular de esta instancia y realizó las sesiones necesarias para atender los asuntos sometidos a su consideración, en el mes de febrero no se cumplió con la periodicidad mínima legalmente establecida de dos (2) sesiones ordinarias por mes, pero se evidencia soporte debidamente justificado.

- Invitaciones realizadas al Comité de Conciliación a través del aplicativo Ekogui.

En cumplimiento de los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se verificó que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación gestionó las invitaciones a las sesiones a través del aplicativo eKOGUI durante el período objeto de evaluación.

Para tal efecto, se revisaron las evidencias correspondientes a las convocatorias efectuadas para las sesiones realizadas entre los meses de enero y junio de 2026, constatándose el registro de las invitaciones en la herramienta para los asuntos sometidos a consideración del comité, tal como se presenta a continuación:

No. Sesión	Mes	Evidencia
1	Enero 2026	
2	Febrero de 2026	
3	Marzo de 2026	
4	Abril de 2026	
5	Mayo de 2026	

6	Junio de 2026	
---	---------------	--

Como resultado de la revisión efectuada, se evidenció que, de las dieciséis (15) sesiones realizadas durante el período evaluado, en nueve (9) de ellas la Secretaría Técnica efectuó las convocatorias a través del aplicativo eKOGUI. Respecto de las seis (6) sesiones restantes, no se observó evidencia de convocatorias realizadas mediante dicha herramienta, situación que obedece a condiciones operativas asociadas al diligenciamiento y gestión de las fichas en el sistema, toda vez que, cuando no existen fichas para su trámite, el aplicativo eKOGUI no permite gestionar ni cursar las respectivas invitaciones, razón por la cual las convocatorias se efectuaron a través de otros mecanismos de comunicación institucional.

Con fundamento en las evidencias verificadas, se concluye que la Secretaría Técnica dio cumplimiento a los lineamientos aplicables en materia de convocatoria de las sesiones del Comité de Conciliación, efectuando el registro y las invitaciones a través del aplicativo eKOGUI en aquellos casos en que procedía su utilización. Asimismo, se evidenció la implementación de mecanismos alternativos de citación para las sesiones en las que no fue posible realizar la convocatoria mediante dicha herramienta, sin que esta situación afectara la realización de las reuniones programadas ni la continuidad del funcionamiento del Comité, observándose el cumplimiento de los principios de oportunidad, coordinación y gestión administrativa requeridos para el desarrollo de sus funciones.

1.4. Cumplimiento numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas.

El numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece como función de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación elaborar las actas de cada sesión y gestionar su suscripción por parte del Presidente y del Secretario del Comité que hayan participado en la respectiva reunión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, se revisaron las quince (15) actas correspondientes a las sesiones del Comité de Conciliación realizadas durante el primer semestre de 2026, evidenciándose los siguientes resultados:

Número del acta del comité de conciliación	Fecha de la sesión del comité	Fecha de envío para revisión y firma	Fecha de suscripción del acta	Acta firmada	Días hábiles transcurridos
No. 001	14 de enero de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL**

Página 11 de 35

No. 002	23 de enero de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 003	16 de febrero de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 004	3 de marzo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 005	5 de marzo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 006	18 de marzo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 007	25 de marzo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 008	9 de abril de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 009	30 de abril de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 010	14 de mayo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No.011	19 de mayo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No.012	27 de mayo de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No.013	3 de junio de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 014	11 de junio de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	
No. 015	30 de junio de 2026	No hay evidencia	No hay evidencia	Si	

Como resultado de la revisión, se evidenció que todas las actas se encuentran debidamente suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica del Comité.

No obstante, durante la verificación no fue posible obtener evidencia documental que permitiera establecer la fecha de envío de las actas para revisión y firma del presidente del comité, ni la fecha efectiva de suscripción de estas. En consecuencia, no se pudo determinar el número de días transcurridos entre la realización de cada sesión y la firma del acta respectiva.

Se concluye que las actas de las sesiones del Comité de Conciliación del primer semestre de 2026 se encuentran debidamente suscritas por los responsables correspondientes. Sin embargo, la ausencia de evidencias sobre las fechas de remisión para revisión y suscripción del presidente del comité impide verificar el cumplimiento del término de cinco (5) días previsto en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Por lo anterior, el criterio se califica como cumple parcialmente.

Esta situación evidencia que, si bien las acciones implementadas en el Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del seguimiento correspondiente al segundo semestre de 2025 generaron avances en el fortalecimiento del proceso y contribuyeron a la suscripción de las actas por los responsables competentes, estas no fueron completamente efectivas para garantizar la trazabilidad y conservación de las evidencias requeridas para demostrar el cumplimiento oportuno del requisito legal.

1.5. Cumplimiento numeral 3, del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Informe de gestión del Comité y ejecución de sus decisiones.

El numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “preparar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones cada seis (6) meses”.

En desarrollo del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno, se evidenció que en la sesión del Comité de Conciliación celebrada el 14 de enero de 2026 se presentó el informe de gestión correspondiente al segundo semestre de 2025, circunstancia que consta en el Acta No. 001 de la misma fecha. De igual manera, la Secretaría Técnica informó que el informe de gestión correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 será presentado en la sesión programada para el 30 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta que la fecha de corte del presente seguimiento corresponde al primer semestre de 2026, la verificación de la presentación del informe de gestión de dicho período será objeto de evaluación en el informe de seguimiento correspondiente al segundo semestre de 2026, una vez se disponga de las evidencias documentales que acrediten su presentación ante el Comité de Conciliación.

Con fundamento en la revisión documental efectuada y en la información suministrada por la Secretaría Técnica, se concluye que el Comité de Conciliación viene adelantando las actuaciones requeridas para dar cumplimiento a la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, relacionada con la preparación y presentación semestral del informe de gestión y de la ejecución de sus decisiones, sin perjuicio de la verificación posterior de la presentación del informe correspondiente al primer semestre de 2026.

1.6. Cumplimiento numeral 4, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.

El numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “proyectar y someter a consideración la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente”.

En la verificación realizada se evidenció que, en sesión del Comité de Conciliación celebrada el 29 de diciembre de 2025, se efectuó el estudio, socialización y aprobación de la Política de Prevención

del Daño Antijurídico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para las vigencias 2026–2027, la cual fue posteriormente formalizada mediante la Resolución No. 01044 del 30 de diciembre de 2025.

La política adoptada tiene como objetivo prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos derivados de relaciones laborales encubiertas (contrato realidad) y del no reconocimiento y pago del trabajo suplementario en dominicales y festivos, mediante la implementación de medidas administrativas, contractuales, jurídicas y de control interno orientadas a garantizar el respeto de los derechos laborales y la adecuada gestión del talento humano. Asimismo, establece objetivos específicos dirigidos a fortalecer los controles institucionales, reducir la litigiosidad y promover una cultura de legalidad y prevención del daño antijurídico en la entidad.

La formulación de la política se fundamentó en el análisis de la litigiosidad institucional, las sentencias condenatorias, las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, las reclamaciones administrativas y la información registrada en el aplicativo e-KOGUI, de conformidad con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se evidenció que el Comité de Conciliación cumplió con la función prevista en el numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, al formular, aprobar y adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico para las vigencias 2026–2027 mediante acto administrativo debidamente expedido por la entidad.

Cumplimiento de las metas establecidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigencia 2025.

En cumplimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico durante el periodo 2024-2025, pendiente por verificar en el segundo semestre de 2025, se evidencia que la misma se registró en el aplicativo Ekogui con un cumplimiento del 100%.

Vigencia	Sector	Entidad	% de Cumplimiento
2024-2025	Todos	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	1	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	2	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	3	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	4	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	5	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	6	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	7	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	8	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	9	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %
2024-2025	10	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	100.00 %

Fuente. Imagen tomada del aplicativo Ekogui.

Reporte acumulado

Seleccionar la vigencia:

2024-2026

Estado de la PFDA:

Informe de seguimiento cumplido

Promedios indicadores

Aquí se procesan los promedios de los indicadores reportados

Promedios de los indicadores de gestión y resultado de la PFDA:

Tipo indicador	Periodo de implementación 1	Periodo de implementación 2	Result
Resultado	800	800	800 %
Costos	800	800	800 %

Información de avance de los tipos de indicadores por plan de acción:

Món.	Plan de acción	Causa	Solución	Avance de cumplimiento indicador de impacto	Resultado total indicador de resultado	Resultado total indicador de gestión
1.1	Plan Accion 1	INDEBIDO MANEJO DE CASOS	No se cumple con las directrices de custodia y custodia de cadáveres	800	800%	800%
1.2	Plan Accion 2	INCUMPLIMIENTO DE NORMA JURIDICA	Incumplimiento a las directrices de custodia de cadáveres de los Servicios Médicos Probatorios Incubidos los cadáveres	800	800%	800%

1.7. Cumplimiento al numeral 5, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Informe al Ministerio Público acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición».

El numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación la de informar al Ministerio Público acerca de las decisiones que adopte respecto de la procedencia o improcedencia de instaurar acciones de repetición.

En la verificación realizada se evidenció que el Instituto informó al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación en relación con los siguientes casos:

Demandante	Número de proceso.	Suma pagada	Fecha de pago	Fecha sesión del comité	Decisión del Comité	Fecha informe al procurador
María Ximena Muñoz Mora y Otros	11001334305820160036001	\$103.555.701,73	3 de febrero de 2026	27 de mayo de 2026	No instaurar medio de control de repetición.	16 de julio de 2026
Xiomara Alexandra Puentes Gerena	50001-33-33-007-2017-00183	\$40.261.672,83	03-02-2026	1). 3 de junio de 2026. 2). 30 de junio de 2026. 3). 9 de julio de 2026	Instaurar el Medio de Control de repetición	16 de julio de 2026

Se constató que, mediante comunicación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y remitida por correo electrónico el 16 de julio de 2026 al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se informó la decisión adoptada por el Comité respecto de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición en los casos señalados.

En consecuencia, se concluye que la Entidad dio cumplimiento a la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, al informar al Ministerio Público las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación en materia de acciones de repetición.

1.8. Cumplimiento numeral 6, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Atención oportuna y consecutiva de las solicitudes de conciliación.

El numeral 6 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “atender oportunamente y en orden de ingreso las solicitudes de conciliación, asignándoles un número consecutivo”. En cumplimiento de esta disposición, se verificó el registro, asignación de consecutivos y trámite de las solicitudes de conciliación recibidas durante el periodo evaluado.

Conciliaciones extrajudiciales

Numero de consecutivo	Convocante	Fecha de recibido en la entidad	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación	Días hábiles transcurridos (oportunidad)	Acta del Comité de Conciliación
1	Lina María Gómez Castrillón y Otros.	5 de enero de 2026	23 de enero de 2026	13	002
2	María Alejandra Montes Ortega y Otros.	2 de diciembre de 2025	23 de enero de 2026	21	002
3	Javier Leonardo Prada Morales.	2 de febrero de 2026	16 de febrero de 2026	10	003
4	Natalia Cortés Puentes.	22 de enero de 2026	18 de marzo de 2026	39	006
5	Mará Elena Coronado y Otros.	27 de abril de 2026	30 de abril de 2026	3	009
6	Diana Lucia Celis Pérez y Otros	24 de abril de 2026	14 de mayo de 2026	13	010
7	Ana Elvia Cortes Rodríguez	29 de abril de 2026	14 de mayo de 2026	10	010
8	Sonia Mariela Sierra de Parra y Otros.	24 de abril de 2026	14 de mayo de 2026	13	010
9	José Nira Reyes y Otros.	29 de mayo de 2026	11 de junio de 2026	5	014
10	Kanler Lemus Hurtado	13 de mayo de 2026	30 de junio de 2026	29	014
11	Juan Carlos Betancourt Hereira	21 de abril de 2026	30 de junio	44	015

Conciliaciones judiciales

Numero de consecutivo	Convocante	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación
1	Lucy Yaneth Lara Rosales	3 de marzo de 2026	04
2	Jefferson Vladimir Merchán Cote	25 de marzo de 2026	007
3	Elmer Samuel Peña Gómez.	7 de abril de 2026	08
4	Lucila Sichacá	19 de mayo de 2026	011
5	Efigencia Valdés Díaz	30 de junio de 2026	015

De la revisión de los registros y actas se evidenció que las solicitudes de conciliación fueron registradas y numeradas consecutivamente según su orden de ingreso, y los asuntos fueron estudiados en las sesiones programadas del Comité de Conciliación, conservando el consecutivo asignado.

No obstante, se identificó que en tres (3) casos de las once (11) solicitudes de conciliación allegadas, no se dio cumplimiento al tiempo establecido para la presentación de las solicitudes en el Comité, esto es, 15 días una vez recibida la solicitud de conciliación, lo cual afecta parcialmente la exigencia de atención “oportuna”.

En consecuencia, se concluye que el Comité de Conciliación cumplió parcialmente con la obligación de asignar consecutivos y dar trámite a las solicitudes en orden de ingreso.

1.9. Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Remisión de certificaciones al Ministerio Público.

El numeral 7 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “remitir al Ministerio Público, con antelación de cinco (5) días a la audiencia, la certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación”. En la verificación realizada se relacionaron las certificaciones enviadas al Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

Convocante	Fecha de audiencia de conciliación	Fecha de envío de la certificación al Ministerio Público.	Anticipación (días)
Lina María Gómez Castrillón y Otros.	28 de enero de 2026	27 de enero de 2026	1

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 17 de 35

María Alejandra Montes Ortega y Otros.	13 de febrero de 2026	5 de febrero de 2026	6
Javier Leonardo Prada Morales.	27 de febrero de 2026	23 de febrero de 2026	4
Natalia Cortés Puentes.	19 de marzo de 2026	18 de marzo de 2026	1
Mará Elena Coronado y Otros.	27 de mayo de 2026	12 de mayo de 2026	10
Diana Lucia Celis Pérez y Otros	18 de junio de 2026	4 de junio de 2026	8
Ana Elvia Cortes Rodríguez	4 de junio de 2026	21 de mayo de 2026	10
Sonia Mariela Sierra de Parra y Otros.	28 de mayo de 2026	21 de mayo de 2026	5
José Niray Reyes y Otros.	9 de julio de 2026	3 de julio de 2026	4
Juan Carlos Betancourt	9 de julio de 2026	1 de julio de 2026	6
Kanler Lemus Hurtado	9 de julio de 2026	12 de junio de 2026	1

De acuerdo con la verificación realizada sobre once (11) solicitudes de conciliación extrajudicial tramitadas durante el período evaluado, se evidenció que en cinco (5) casos las certificaciones fueron remitidas al Ministerio Público con una antelación inferior a los cinco (5) días exigidos por la norma.

Si bien se constató que las certificaciones fueron elaboradas y enviadas a la autoridad competente, en los casos señalados no se observó el cumplimiento oportuno de seis (6) casos dentro del término establecido en la Ley 2220 de 2022, situación que constituye un cumplimiento parcial del requisito relacionado con la oportunidad en su remisión y afecta el cumplimiento formal de la función asignada al Comité de Conciliación en esta materia.

Adicionalmente, se observó que esta situación había sido identificada en el seguimiento correspondiente al segundo semestre de 2025 y fue incorporada dentro del respectivo Plan de Mejoramiento. No obstante, los resultados obtenidos evidencian que, aunque las acciones implementadas generaron avances en el proceso de remisión de certificaciones, estas no fueron suficientes para garantizar de manera integral el cumplimiento del plazo legal en todos los casos evaluados.

- Circular Externa No. 03 de fecha 22 de junio de 2018. Formular el Plan de Acción (MOG)

La Circular Externa No. 03 de fecha 22 de junio de 2018 establece la obligación de formular el Plan de Acción del Comité de Conciliación (MOG), como instrumento de planeación y gestión orientado a la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses institucionales.

En la verificación realizada se evidenció que, en la sesión del 22 de diciembre de 2025, el Comité de Conciliación presentó el Plan de Acción, el cual fue aprobado y se encuentra en ejecución con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Vigencia de la política:

2026-2027

Ver información de la PPDA [Generar a PDF PPDA](#)

Seleccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Núm.	Plan acción	Causa	Subcausa	Justificación
☐ 1	Plan acción 1	CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD	Inadecuada supervisión de los contratos de prestación de servicios, sin control sobre las condiciones que configuran relación laboral (subordinación, horario, permanencia).	Del diagnóstico institucional previsto en la presente política, a partir del análisis de las demandas, condenas judiciales y conciliaciones, así como de la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - E-KOGUI, se evidencia la necesidad de adoptar medidas preventivas frente a situaciones reiteradas relacionadas con la configuración del contrato realidad en los contratos de prestación de servicios suscritos por el Instituto, así como con el no reconocimiento de prestaciones sociales, en particular recargos dominicales y festivos.
☐ 2	Plan acción 2	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES	1. Inadecuada determinación de las modalidades de horario laboral que permite la prestación de servicio del área misional durante los dominicales y festivos sin el reconocimiento y pago de los recargos que ello genera.	ilegalidad del acto administrativo que niega el reconocimiento y pago de los recargos dominicales, festivos, horas nocturnas y demás prestaciones sociales reclamadas por los convocantes en razón de laborar o haber laborado bajo la modalidad de turnos incluido un domingo y un festivo al mes.

Fuente. Imagen del aplicativo Ekogui.

Seguimiento a las actividades del plan de acción 1

Descripción del indicador Resultado - Medida:

Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	Realizar revisión jurídica y administrativa cuatrimestral de los contratos de prestación de servicios vigentes, con el fin de identificar alertas de riesgo de configuración de relación laboral (subordinación), establecer la línea base del indicador y adoptar acciones preventivas.	3	PERIODICA	TRIMESTRAL	Realizar revisión jurídica y administrativa cuatrimestral de los contratos de prestación de servicios vigentes, con el fin de identificar alertas de riesgo de configuración de relación laboral (subordinación), establecer la línea base del indicador y adoptar acciones preventivas.	3	PERIODICA	TRIMESTRAL

Descripción del indicador Gestión - Mecanismos:

Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2
1	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	Otro - CAPACITACIÓN MIXTA	El mecanismo de capacitación tiene como finalidad fortalecer las competencias de los supervisores de contratos de prestación de servicios, en relación con la correcta supervisión contractual y la prevención de la configuración del contrato realidad.	Realizar jornadas semestrales de capacitación dirigidas a los supervisores de contratos de prestación de servicios, orientadas a la identificación de atenuantes de subordinación y a la correcta aplicación de los derechos institucionales para prevenir el contrato realidad.	2	PERIODICA	SEMESTRAL	Realizar capacitaciones semestrales de refuerzo y actualización para los supervisores de contratos, con base en los resultados del seguimiento realizado en el periodo anterior.	2	PERIODICA
2	EFFECTUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL	Otro - CAPACITACIÓN MIXTA	El mecanismo de seguimiento y control permite verificar el cumplimiento del protocolo de supervisión contractual establecido por la Entidad, asegurando que los contratos de prestación de servicios cuenten con supervisión documentada y ajustada a los lineamientos internos, como medida preventiva frente al riesgo de configuración del contrato realidad.	Verificar de manera trimestral que los contratos de prestación de servicios cuenten con supervisión documentada conforme al instructivo institucional, mediante revisión de informes, actas y demás soportes contractuales.	4	PERIODICA	TRIMESTRAL	Realizar seguimiento trimestral al cumplimiento del protocolo de supervisión contractual, incorporando acciones de mejora a partir de los resultados obtenidos en el periodo anterior.	4	PERIODICA

Fuente. Imagen del aplicativo Ekogui.

Seguimiento a las actividades del plan de acción 2

Descripción del indicador Gestión - Mecanismo									
Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2
1	FIJAR LINEAMIENTOS	ACTO ADMINISTRATIVO	Implementación de la nueva resolución de honorarios, 2. Ajustar la resolución de honorarios, limitando la modalidad de turnos a personal estrictamente necesario para urgencias medicolegales.	Expedir un acto administrativo modificatorio de la resolución de honorarios	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 2 (ABRIL, MAYO, JUNIO)	Realizar el seguimiento de la evolución de la verificación de honorarios para medir la efectividad de la implementación de la resolución, asegurando que todas las dependencias cumplan al 100%.	1
									UNICA IMPLEMENTACION

Fuente. Imagen del aplicativo Ekogui.

Adicionalmente, se evidenció que mediante la **Circular No. 001-DG-2026**, suscrita por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecieron las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2026-2027, así:

No.	Medida	Actividad	producto	Responsables
1	Efectuar Seguimiento Y Control	Realizar revisión jurídica y administrativa cuatrimestral de los contratos de prestación de servicios vigentes, con el fin de identificar alertas de riesgo de configuración de relación laboral (subordinación), establecer la línea base del indicador y adoptar acciones preventivas.	Informes cuatrimestrales, lista de chequeo, creación de alertas Total año 2026: 3 informes Total año 2027: 3 informes	Subdirectores – Directores Regionales - Seccionales y Jefes De Oficina
2	Efectuar Seguimiento Y Control	Realizar jornadas semestrales de capacitación dirigidas a los supervisores de contratos de prestación de servicios, orientadas a la identificación de elementos de subordinación y a la correcta aplicación de las directrices institucionales para prevenir el contrato realidad.	Capacitaciones semestrales Total año 2026: 2 Total año 2027: 2	Secretaría General, Grupo Nacional de Gestión Contractual con apoyo de la Oficina Jurídica
3	Efectuar Seguimiento Y Control	Verificar de manera trimestral que los contratos de prestación de servicios cuenten con supervisión documentada conforme al instructivo institucional, mediante revisión de informes, actas y demás soportes contractuales.	Informe de seguimiento trimestral Total año 2026: 4 Total año 2027: 4	Subdirectores - Directores Regionales, Seccionales y Jefes de Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses

Respecto al seguimiento de las actividades previstas en el Plan de Acción, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación manifestó que, con corte al 30 de junio de 2026, las actividades programadas se encontraban en ejecución y no habían finalizado, razón por la cual solicitó que la verificación de su cumplimiento se efectuara durante el segundo semestre de la vigencia 2026, una vez se disponga de mayores avances en su ejecución.

En consecuencia, se constató la formulación y aprobación del Plan de Acción del Comité de Conciliación en cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa No. 03 de 2018; no obstante, la evaluación integral del cumplimiento de las actividades programadas deberá realizarse en una verificación posterior, atendiendo a que estas continúan en desarrollo.

2. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

2.1. Cumplimiento numeral 1, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

El numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función de los Comités de Conciliación la de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, orientadas a identificar las causas generadoras de litigiosidad y adoptar acciones encaminadas a prevenir la ocurrencia de hechos que puedan comprometer la responsabilidad de la entidad.

En desarrollo de esta obligación, se evidenció que mediante la Resolución No. 01044 del 30 de diciembre de 2025, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2026-2027, la cual fue presentada, socializada y aprobada por el Comité de Conciliación en sesión del 29 de diciembre de 2025, según consta en el Acta No. 030.

La política adoptada tiene como objetivo implementar medidas de carácter administrativo, contractual, jurídico y de control interno dirigidas a prevenir la materialización de daños antijurídicos asociados, principalmente, a la configuración de relaciones laborales encubiertas denominadas “contrato realidad” y al no reconocimiento y pago oportuno del trabajo suplementario, dominical y festivo. Para ello, se establecieron actividades, responsables y mecanismos de seguimiento orientados al fortalecimiento de la gestión institucional y a la mitigación de riesgos que puedan generar reclamaciones judiciales o condenas en contra de la Entidad.

No obstante, respecto de la ejecución y cumplimiento de las actividades definidas en el plan de acción asociado a dicha política, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación informó que estas se encuentran en desarrollo y continúan dentro de los plazos previstos para su implementación. En consecuencia, la verificación de los resultados y del nivel de cumplimiento de las actividades programadas será objeto de seguimiento durante el segundo semestre de 2026, una vez se disponga de evidencias suficientes sobre su ejecución.

3. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

3.1. Cumplimiento numeral 4, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Directrices institucionales para mecanismos de arreglo directo.

El numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función de los Comités de Conciliación la de “fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo

directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”.

En la verificación realizada, se evidenció la existencia del acto administrativo denominado «Por la cual se fijan directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», mediante el cual el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses fijó directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo en la entidad. Dicho acto establece lineamientos y criterios orientados a la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la transacción, la mediación, la amigable composición y el arreglo directo, con el propósito de fortalecer la prevención del daño antijurídico, la gestión judicial y extrajudicial y la defensa de los intereses institucionales.

Adicionalmente, se evidenció que el citado documento fue comunicado a los abogados del Instituto el 15 de julio de 2026 y que su vigencia inicia a partir de la fecha de su comunicación.

En consecuencia, con fundamento en la documentación revisada, se concluye que el Comité de Conciliación dio cumplimiento a la función prevista en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al fijar y formalizar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No obstante, teniendo en cuenta que la comunicación y entrada en vigencia de dichas directrices se produjo con posterioridad al período objeto de evaluación, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, no fue posible verificar su implementación ni la aplicación efectiva de los lineamientos adoptados durante el semestre evaluado.

3.2. Numeral 5, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Determinación de la procedencia de la conciliación y fijación de la posición institucional.

El numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencial de supuestos con la unificación y la reiterada”.

Durante el primer semestre de 2026 se verificó la gestión adelantada por el Comité de Conciliación respecto de las solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial sometidas a su consideración, así:

Conciliaciones extrajudiciales – primer semestre de 2026

Durante este periodo se presentaron once (11) solicitudes de conciliación extrajudicial, en las cuales el Comité determinó la no procedencia de la conciliación, tras surtirse el análisis normativo y jurisprudencial por parte del apoderado asignado:

No. Consecutivo	Convocante	Decisión del Comité de Conciliación
1	Lina María Gómez Castrillón y Otros.	No conciliar
2	María Alejandra Montes Ortega y Otros.	No conciliar
3	Javier Leonardo Prada Morales.	No conciliar
4	Natalia Cortés Puentes.	No conciliar
5	Mará Elena Coronado y Otros.	No conciliar
6	Diana Lucia Celis Pérez y Otros	No conciliar
7	Ana Elvia Cortes Rodríguez	No conciliar
8	Sonia Mariela Sierra de Parra y Otros.	No conciliar
9	José Niray Reyes y Otros.	No conciliar
10	Juan Carlos Betancourt	No conciliar
11	Kanler Lemus Hurtado	No conciliar

Conciliaciones judiciales – primer semestre de 2026

En este periodo se analizaron dos (2) solicitudes de conciliación judicial, en las cuales el Comité determinó la procedencia o improcedencia de esta, conforme al análisis normativo y jurisprudencial realizado por el apoderado asignado:

Numero de Consecutivo	Convocante	Decisión del Comité
1	Lucy Yaneth Lara Rosales	No conciliar
2	Jefferson Vladimir Merchán Cote	No conciliar

3	Elmer Samuel Peñata Gómez	No conciliar
4	Lucila Sichacá	No conciliar
5	Efigencia Valdés Díaz	No conciliar

Con fundamento en la documentación revisada, se observa que el Comité de Conciliación dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en la medida en que para los asuntos evaluados definió la procedencia o improcedencia de la conciliación y fijó la posición institucional que debía orientar la actuación de los apoderados en las correspondientes audiencias.

Asimismo, se evidenció que las decisiones adoptadas estuvieron soportadas en el respectivo análisis jurídico, conforme a los criterios normativos y jurisprudenciales aplicables, lo que contribuye a garantizar la coherencia institucional, la seguridad jurídica y la adecuada defensa de los intereses del Instituto.

3.3. Cumplimiento del numeral 12, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Autorización de mediación en conflictos interinstitucionales.

El numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación”.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta función, se realizó consulta a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la cual informó que durante el primer semestre de 2026 no se presentaron conflictos entre entidades u organismos del orden nacional que requirieran ser sometidos a un trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, no fue necesario someter a consideración del Comité de Conciliación solicitudes de autorización para adelantar mecanismos de mediación interinstitucional, por lo que no se registran decisiones relacionadas con el ejercicio de esta competencia durante el periodo evaluado.

Se evidencia que, durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación no ha tenido la necesidad de ejercer la facultad prevista en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, dado que no se han suscitado conflictos interinstitucionales que requieran autorización de mediación.

4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL.

4.1. Cumplimiento al numeral 2, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Diseño de políticas generales para la defensa de los intereses de la entidad.

El numeral 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Durante la verificación realizada, se evidenció la expedición del acto administrativo «Por la cual se establece los lineamientos Generales de Defensa Jurídica Institucional en Materia de Derecho de Petición», definiendo principios, criterios sustanciales y procesales de defensa, directrices para los apoderados y dependencias responsables, así como mecanismos de seguimiento para su implementación.

Asimismo, se constató que dicha política fue comunicada a los abogados de la entidad el 15 de julio de 2026 para su conocimiento y aplicación, constituyéndose en un instrumento orientador de las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con el derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se observa cumplimiento del numeral 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al evidenciarse la formulación y adopción de una política institucional que orienta la defensa jurídica de los intereses de la entidad en esta materia.

4.2. Cumplimiento al numeral 9, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Criterios para la selección de abogados externos y realizar seguimiento de procesos.

El numeral 9 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función de los Comités de Conciliación la de definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, así como realizar seguimiento a los procesos judiciales y extrajudiciales que les sean encomendados.

En la verificación realizada se evidenció que el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses aprobó el documento denominado “Criterios para la Selección Objetiva de Abogados Externos para Ejercer la Defensa Judicial y Extrajudicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, mediante Acta No. 020 del 16 de octubre de 2024, en el cual se establecen los parámetros y requisitos orientados a garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad técnica de los profesionales que eventualmente sean contratados para la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

Adicionalmente, conforme a la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, durante el período objeto de evaluación el Instituto no requirió la contratación de abogados externos para la defensa de sus intereses judiciales y extrajudiciales, toda vez que dicha gestión ha sido asumida por los profesionales vinculados a la Oficina Jurídica y a las Direcciones Regionales, en el marco de sus competencias y funciones institucionales.

En consecuencia, se evidenció el cumplimiento de la obligación relacionada con la definición de criterios para la selección de abogados externos, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

5.1. Cumplimiento al numeral 13, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Definición de fechas y formas de pago de conciliaciones que contengan temas pecuniarios.

El numeral 13 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones cuando estas involucren obligaciones de contenido pecuniario, con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta obligación, se realizó entrevista a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la cual informó que, durante el primer semestre de 2026, los asuntos sometidos a consideración del Comité no incluyeron fórmulas de arreglo conciliatorio con contenido económico ni acuerdos que implicaran compromisos de pago a cargo del Instituto.

En consecuencia, durante el periodo evaluado no fue necesario que el Comité de Conciliación ejerciera la competencia prevista en el numeral 13 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, relacionada con la definición de fechas, plazos o mecanismos de pago derivados de acuerdos conciliatorios.

6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

6.1. Cumplimiento al numeral 7, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Evaluación de procesos fallados en contra de la entidad y procedencia de la acción de repetición.

El numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.

Acciones de repetición – primer semestre de 2026

Demandante	Número de proceso.	Suma pagada	Fecha de pago	Fecha sesión del comité	Decisión del Comité
María Ximena Muñoz Mora y Otros	110013343058201600 36001	\$103.555.701,73	3 de febrero de 2026	27 de mayo de 2026	No instaurar medio de control de repetición.
Xiomara Alexandra Puentes Gerena	50001-33-33-007- 2017-00183	\$40.261.672,83	3 de febrero de 2026	30 de junio de 2026	Instaurar el Medio de Control de repetición

Se evidencia que el Comité de Conciliación estudió y analizó la procedencia de iniciar acciones de repetición respecto de los procesos fallados en contra de la entidad. En el caso revisado, el Comité determinó la instauración del medio de control de repetición, decisión que fue informada al Ministerio Público en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

6.2. Cumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Estudios para determinar la procedencia de la acción de repetición.

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 dispone que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, con el fin de establecer la posible responsabilidad patrimonial de los servidores o ex servidores públicos cuando la entidad haya debido asumir el pago de condenas, conciliaciones u otras obligaciones derivadas de actuaciones dolosas o gravemente culposas.

En desarrollo de la verificación efectuada, se revisaron las actuaciones adelantadas por el Comité de Conciliación respecto de los procesos judiciales fallados en contra del Instituto durante el periodo objeto de evaluación. Como resultado, se evidenció que el Comité conoció y analizó los dos (2) casos reportados, realizando el correspondiente estudio jurídico orientado a determinar la procedencia o improcedencia de iniciar la acción de repetición.

La documentación examinada permitió constatar que los asuntos fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación, instancia que efectuó la valoración de los elementos fácticos y jurídicos relevantes para adoptar una decisión debidamente fundamentada respecto de la eventual responsabilidad de los agentes involucrados.

En consecuencia, se evidencia cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que el Comité de Conciliación realizó los estudios correspondientes y garantizó el análisis de la procedencia de la acción de repetición en los casos objeto de revisión. Lo anterior contribuye al fortalecimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y protección del

patrimonio público, así como al adecuado ejercicio de los mecanismos de defensa judicial de la entidad.

6.3. Cumplimiento numeral 8, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Determinación de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

El numeral 8 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece como función del Comité de Conciliación “determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”, con el propósito de que la entidad evalúe oportunamente la vinculación de los servidores o exservidores públicos cuya conducta presuntamente dolosa o gravemente culposa hubiese podido generar la responsabilidad patrimonial del Estado.

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta obligación, se realizó entrevista a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la cual informó que durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 2026 no se efectuaron estudios orientados a determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Lo anterior, en razón a que durante dicho periodo no fueron notificadas demandas judiciales que requirieran la evaluación de esta figura procesal por parte del Comité.

En consecuencia, no fue necesario someter a consideración del Comité de Conciliación análisis relacionados con la procedencia del llamamiento en garantía, ni adoptar decisiones sobre la vinculación de posibles agentes responsables dentro de procesos judiciales en curso.

De acuerdo con la información suministrada y la documentación revisada, se evidencia que la función prevista en el numeral 8 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 no resultó aplicable durante el periodo objeto de seguimiento, dado que no se configuraron las condiciones que hicieran necesaria su evaluación. Por tanto, no se identifican observaciones frente al cumplimiento de esta disposición normativa.

6.4. Cumplimiento artículo 126 de la Ley 2220 de 2022. Informes de apoderados para determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

El artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 dispone que los apoderados de las entidades públicas deben presentar informe al Comité de Conciliación con el propósito de que este determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de la obligación de realizar los estudios correspondientes para establecer la procedencia de la acción de repetición.

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta disposición, se realizó entrevista a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la cual informó que durante el período comprendido entre el 1.º de enero al 30 de junio de 2026 no se adoptaron decisiones relacionadas con la formulación de llamamientos en garantía con fines de repetición.

Lo anterior obedeció a que durante dicho periodo no fueron notificadas demandas judiciales de responsabilidad patrimonial que ameritaran la evaluación de esta figura procesal por parte del Comité de Conciliación.

En consecuencia, se evidencia que durante el periodo evaluado la obligación prevista en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 no resultó aplicable, toda vez que no se presentaron procesos judiciales que requirieran el análisis de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Por tanto, no se identifican observaciones frente al cumplimiento de esta disposición normativa, al encontrarse justificada la ausencia de actuaciones relacionadas con esta competencia del Comité de Conciliación.

7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

7.1. Cumplimiento numeral 3, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Estudios y evaluación de procesos en contra de la entidad.

El numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.

De acuerdo con lo manifestado por la secretaria del comité de conciliación, este informe se presentará en la sesión del 6 de agosto de 2026.

8. RESOLUCIÓN No. 001236 DE 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES»

8.1. Cumplimiento artículo 9 de la Resolución No. 001236. Convocatorias a las sesiones.

El artículo 9 de la Resolución 001236 de 2023, establece que: «Le corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación efectuar, con cinco (5) días de antelación, la convocatoria a sus miembros permanentes y demás asistentes a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del aplicativo E-kogui y por mensaje de datos a los correos electrónicos con el enlace de conectividad, en caso de reunión virtual».

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, se revisaron las convocatorias realizadas a las sesiones del Comité de Conciliación durante el primer

semestre de 2026, contrastando la fecha de la sesión con la fecha de envío de la respectiva convocatoria de la siguiente manera:

Fecha de la sesión del comité	Fecha de envío de la convocatoria	Días hábiles transcurridos
14 de enero de 2026	9 de enero de 2026	2
22 de enero de 2026	20 de enero de 2026	2
16 de febrero de 2026	9 de febrero de 2026	5
3 de marzo de 2026	2 de marzo de 2026	1
5 de marzo de 2026	2 de marzo de 2026	2
18 de marzo de 2026	16 de marzo de 2026	2
25 de marzo de 2026	24 de marzo de 2026	1
9 de abril de 2026	7 de abril de 2026	2
30 de abril de 2026	24 de abril de 2026	4
14 de mayo de 2026	13 de mayo de 2026	1
19 de mayo de 2026	19 de mayo de 2026	Extraordinaria
27 de mayo de 2026	26 de mayo de 2026	1
3 de junio de 2026	1 de junio de 2026	Extraordinaria
11 de junio de 2026	10 de junio de 2026	1
30 de junio de 2026	26 de junio de 2026	1

Como resultado de la verificación, se evidenció que, de las quince (15) sesiones celebradas durante el período evaluado, únicamente tres (3) cumplieron con el término mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación establecido en la Resolución No. 001236 de 2023. Las demás convocatorias fueron remitidas entre uno (1) y cuatro (4) días hábiles antes de la realización de la sesión, y en dos (2) casos correspondieron a sesiones extraordinarias.

En consecuencia, se observa un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 001236 de 2023, respecto de la oportunidad en la realización de las convocatorias a las sesiones del Comité de Conciliación.

8.2. Cumplimiento artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023. Reunión preparatoria.

El artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023 establece que, previo a la presentación de los asuntos ante el Comité de Conciliación, debe realizarse una reunión preparatoria con la participación del abogado responsable de exponer el caso, el Jefe de la Oficina Jurídica, el Secretario Técnico y las demás personas que se consideren necesarias, con el propósito

de preparar la sustentación de las fichas de estudio e informes respectivos, analizar los criterios jurídicos aplicables y efectuar los ajustes o complementaciones a que haya lugar.

Con el fin de verificar el cumplimiento de esta disposición, se revisaron las actas correspondientes a las reuniones preparatorias efectuadas durante el período evaluado y su relación con las sesiones del Comité de Conciliación realizadas en el primer semestre de 2026, de la siguiente manera:

Convocante	Fecha de la sesión del comité	Fecha de reunión preparatoria, según acta.
Lina María Gómez Castrillón y Otros.	23 de enero de 2026	Corresponde al segundo semestre 2025
María Alejandra Montes Ortega y Otros.	23 de enero de 2026	Corresponde al segundo semestre 2025
Javier Leonardo Prada Morales.	16 de febrero de 2026	Acta de fecha 9 de febrero de 2026
Natalia Cortés Puentes.	18 de marzo de 2026	Sin evidencia
Mará Elena Coronado y Otros.	30 de abril de 2026	Acta de fecha 17 de abril de 2026 Acta de fecha 20 de abril de 2026
Diana Lucia Celis Pérez y Otros	14 de mayo de 2026	Acta de fecha 13 de mayo de 2026
Ana Elvia Cortes Rodríguez	14 de mayo de 2026	Acta de fecha 13 de mayo de 2026
Sonia Mariela Sierra de Parra y Otros.	14 de mayo de 2026	Acta de fecha 11 de mayo de 2026
José Niray Reyes y Otros.	11 de junio de 2026	Acta de fecha 9 de junio de 2026
Kanler Lemus Hurtado	11 de junio de 2026	Acta de fecha 9 de junio de 2026
Juan Carlos Betancourt Hereira	30 de junio de 2026	Sin evidencia
Lucy Yaneth Lara Rosales	3 de marzo de 2026	Sin evidencia
Jefferson Vladimir Merchán Cote	25 de marzo de 2026	Acta de fecha 9 de febrero de 2026 Acta de fecha 12 de abril de 2026
Elmer Samuel Peña Gómez.	9 de abril de 2026	Sin evidencia
Lucila Sichacá	19 de mayo de 2026	Sin evidencia
Efigencia Valdés Díaz	30 de junio de 2026	Sin evidencia
María Ximena Muñoz Mora y Otros	27 de mayo de 2026	Sin evidencia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL	Página 31 de 35

Xiomara Alexandra Puentes Gerena	3 de junio de 2026 30 de junio de 2026	Acta de fecha 20 de abril de 2026 Acta de fecha 1 de junio de 2026
-------------------------------------	---	---

Como resultado de la verificación, se evidenció que únicamente en nueve (9) de los asuntos revisados reposan actas o soportes que acreditan la realización de reuniones preparatorias previas a la sesión del Comité de Conciliación. En los nueve (9) casos restantes no se encontró evidencia documental que permitiera verificar el cumplimiento de esta actividad.

En consecuencia, se evidenció incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023, debido a que no se cuenta con evidencia suficiente que permita acreditar la realización de reuniones preparatorias para la totalidad de los asuntos presentados ante el Comité de Conciliación durante el período evaluado.

8.3. Cumplimiento artículo 130 de la Ley 2220 de 2022 y artículo 18 de la Resolución No. 001236 de 2023. Impedimentos y Recusaciones.

El artículo 130 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 18 de la Resolución No. 001236 de 2023 establecen que los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Asimismo, las disposiciones señalan que los impedimentos y recusaciones procederán cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien designó al miembro del Comité o a quien participó en su nombramiento.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, durante el período evaluado se presentaron cuatro (4) declaraciones de impedimento por parte de sus integrantes, las cuales fueron puestas en conocimiento y tramitadas conforme al procedimiento establecido en las respectivas sesiones del Comité. Estas actuaciones se encuentran soportadas en las Actas Nos. 3, 11, 13 y 14. Adicionalmente, se informó que una de las situaciones de impedimento se encuentra actualmente en trámite ante la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, se evidenció que el Comité de Conciliación dio aplicación a las disposiciones normativas relacionadas con la manifestación y trámite de impedimentos, observándose mecanismos formales para gestionar posibles conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en la adopción de decisiones. Por lo anterior, se concluye el cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 18 de la Resolución No. 001236 de 2023 y las causales establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

8.4. Cumplimiento artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023. Archivo de documentos del Comité de Conciliación.

El artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023 establecía que el archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica debía organizarse de conformidad con las normas archivísticas vigentes y las Tablas de Retención Documental (TRD) de la Entidad.

En el marco de la verificación realizada, y de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se evidenció que el 22 de junio de 2026 se solicitó al Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Documental la inclusión de una subserie documental para el Comité de Conciliación, con el propósito de fortalecer la organización, clasificación y conservación de las actas y demás documentos producidos por esta instancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidenció que el artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023 fue derogado mediante la Resolución No. 02288 del 10 de julio de 2026. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la derogatoria se produjo con posterioridad al período objeto de evaluación (1 de enero al 30 de junio de 2026), la verificación se efectuó con base en la disposición vigente durante el semestre auditado.

8.4. Cumplimiento artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023. Gestión del conocimiento.

El artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023 establecía que el Jefe de la Oficina Jurídica y el Secretario Técnico debían implementar un mecanismo de control de gestión de los casos abordados por el Comité de Conciliación, el cual debía contener, como mínimo, la causa, la línea de defensa, el caso y las conclusiones adoptadas, con el propósito de fortalecer la gestión jurídica institucional y facilitar la transferencia del conocimiento al interior de la Entidad.

En desarrollo de la verificación realizada y con fundamento en la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se evidenció que durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 se adelantó el proceso de actualización del reglamento interno del Comité de Conciliación, con el propósito de unificar y armonizar las funciones asignadas tanto al Comité como a su Secretaría Técnica, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.

No obstante, se observó que el artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023, disposición objeto de evaluación en el presente seguimiento, fue derogado posteriormente mediante la Resolución No. 02288 del 10 de julio de 2026. Sin perjuicio de dicha modificación normativa, y considerando que la derogatoria tuvo lugar con posterioridad al período objeto de evaluación, la verificación se realizó con base en la normativa que se encontraba vigente durante el primer semestre de 2026, de conformidad con el principio de temporalidad aplicable a los ejercicios de seguimiento y evaluación.

Resultado del seguimiento al plan de mejoramiento correspondiente al segundo semestre de 2025.

Se aportó el Plan de Mejoramiento formulado con ocasión de los resultados del informe de seguimiento al Comité de Conciliación correspondiente al segundo semestre de 2025, en el cual se definieron las correcciones, acciones correctivas, actividades a desarrollar, responsables y plazos de cumplimiento orientados a subsanar los siete (7) incumplimientos identificados durante dicha evaluación. Este instrumento constituye el mecanismo adoptado por la Entidad para fortalecer el cumplimiento de las disposiciones normativas y mejorar la gestión del Comité de Conciliación mediante la implementación y seguimiento de las acciones de mejora definidas.

Resultado.

Se evidenció la formulación y ejecución del Plan de Mejoramiento derivado del seguimiento del segundo semestre de 2025; no obstante, algunos de los incumplimientos que dieron origen al mismo continúan presentándose durante el período evaluado, por lo que se requiere fortalecer las acciones implementadas para garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Comité de Conciliación.

De las siete (7) acciones formuladas en el Plan de Mejoramiento, cinco (5) fueron efectivas, en la medida en que contribuyeron a subsanar las situaciones identificadas y favorecieron el cumplimiento de los criterios evaluados. Por su parte, dos (2) acciones evidenciaron avances en su implementación; sin embargo, estos no fueron suficientes para corregir integralmente las causas que originaron los hallazgos, razón por la cual persisten algunos incumplimientos.

En consecuencia, se concluye que el Plan de Mejoramiento presenta una efectividad parcial, por lo que se requiere fortalecer o reformular las acciones que no alcanzaron los resultados esperados, orientándolas al tratamiento de las causas que originan la recurrencia de los incumplimientos, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Comité de Conciliación.

6. Incumplimientos evidenciados.

A continuación, se presentan los incumplimientos normativos

identificados:

Número	Criterio	Descripción
1	Numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas.	Se evidenció un cumplimiento parcial, toda vez que las actas de las sesiones del Comité de Conciliación se encuentran elaboradas y suscritas por los correspondientes integrantes. No obstante, no fue posible verificar el cumplimiento del término establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, relacionado con su elaboración y suscripción dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva sesión, debido a que los documentos no registran información que permita constatar de manera objetiva la fecha de elaboración y firma.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

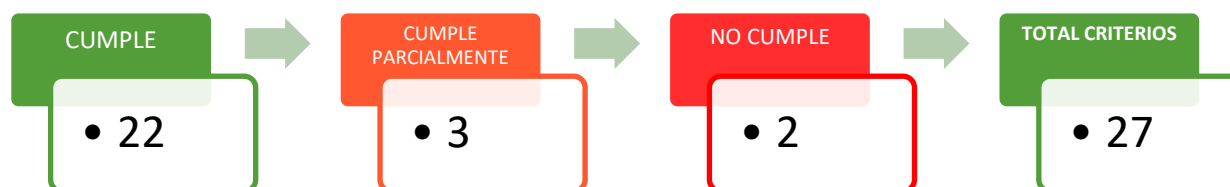
Página 34 de 35

2	Numeral 6, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Atención oportuna y consecutiva de las solicitudes de conciliación.	Se evidenció un cumplimiento parcial del requisito, toda vez que, de las once (11) solicitudes de conciliación recibidas durante el periodo evaluado, en tres (3) casos no se observó el cumplimiento del término de quince (15) días establecido para que el Comité de Conciliación analizara y adoptara una decisión respecto de la solicitud, contados a partir de la fecha de su recepción por parte de la Entidad. En los ocho (8) casos restantes se evidenció el cumplimiento del plazo previsto en la normatividad aplicable.
3	Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Remisión de certificaciones al Ministerio Público.	Se evidenció un cumplimiento parcial del requisito, toda vez que, de las once (11) solicitudes de conciliación extrajudicial tramitadas durante el periodo evaluado, en cinco (5) casos las certificaciones que contenían la decisión del Comité de Conciliación fueron remitidas al Ministerio Público con una antelación inferior a los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de conciliación, incumpliendo el término establecido en el numeral 7 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. No obstante, en los seis (6) casos restantes se observó el cumplimiento de la oportunidad prevista en la norma.
4	Artículo 9 de la Resolución No. 001236 de 2026. Convocatorias a las sesiones.	Como resultado de la verificación realizada, se evidenció incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. 001236 de 2023, toda vez que, de las quince (15) sesiones celebradas durante el periodo evaluado, únicamente tres (3) fueron convocadas con la antelación mínima de cinco (5) días hábiles establecida en la norma. En diez (10) sesiones ordinarias las convocatorias fueron remitidas entre uno (1) y cuatro (4) días hábiles antes de su realización. Adicionalmente, dos (2) sesiones correspondieron a reuniones extraordinarias, las cuales obedecen a situaciones excepcionales y no se consideran para efectos de la verificación de la oportunidad de las convocatorias ordinarias.
5	Artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023. Reunión preparatoria.	Se evidenció incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023, toda vez que no se cuenta con evidencia documental suficiente que permita acreditar la realización de reuniones preparatorias para la totalidad de los asuntos sometidos a consideración del Comité de Conciliación durante el periodo evaluado. En varios casos no se encontraron actas o soportes que demostraran la realización de estas reuniones previas, requisito establecido para la preparación, análisis y sustentación de los asuntos que serían presentados al Comité.

7. Conclusiones

Como resultado del seguimiento realizado al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica durante el primer semestre de 2026, se evaluaron veintisiete (27) criterios establecidos en la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 1236 de 2023 y demás disposiciones aplicables. Las funciones evaluadas fueron clasificadas según su nivel de cumplimiento en las categorías: **CUMPLE**, **CUMPLE PARCIALMENTE** y **NO CUMPLE**.

Del total de criterios evaluados, veintidos (22) obtuvieron calificación **Cumple**, tres (3) **Cumple Parcialmente** y dos (2) **No Cumple**, evidenciando un nivel general de cumplimiento favorable en el desarrollo de las actividades del Comité de Conciliación.



En cuanto al plan de mejoramiento se concluye que presenta una efectividad parcial, toda vez que, aunque las acciones implementadas generaron mejoras en el proceso y permitieron superar gran parte de los incumplimientos identificados, aún persisten debilidades que limitan el cumplimiento integral de las disposiciones contenidas en la Ley 2220 de 2022. Por lo anterior, se recomienda evaluar las causas que han impedido el cierre definitivo de las situaciones observadas y fortalecer o reformular las acciones de mejoramiento asociadas, con el fin de asegurar su efectividad, prevenir la recurrencia del incumplimiento y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales aplicables al Comité de Conciliación.

8. Recomendaciones

1. Con fundamento en los resultados obtenidos, se recomienda reformular e implementar un plan de mejoramiento dirigido a subsanar los criterios calificados como No Cumple y fortalecer aquellos evaluados como Cumple Parcialmente, estableciendo responsables, actividades, cronogramas e indicadores de seguimiento que permitan verificar la efectividad de las acciones adoptadas.
2. Fortalecer los controles asociados a la gestión documental de las actas del Comité de Conciliación, incorporando información verificable sobre la fecha de elaboración y suscripción de dichos documentos, de manera que se pueda acreditar el cumplimiento del plazo previsto en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Asimismo, establecer actividades periódicas de seguimiento que permitan identificar oportunamente y adoptar las acciones correctivas correspondientes.

Cordialmente,


NESTOR FAN LEÓN NIÑO
 Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Mejía Salazar – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2026-7-29
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-7-29
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-7-29

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.